



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 359/22-2023/JL-I.**

- Instituto de Estudios Superiores Azteca (parte demandada).
- Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche (parte demandada).

En el expediente número 359/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Martín Gerardo Pavón Cáceres en contra de 1) Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., 2) Universidad "Sor Juana Inés de la Cruz", 3) Instituto de Estudios Superiores Azteca y 4) Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche; con fecha 11 de julio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2024.

Vistos: 1) Con el escrito con fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Julio Cesar Padilla Valdivia, en carácter de apoderado legal de la moral denominada Universidad Particular Azteca en Oaxaca, S.C., propietaria de la Universidad Sor Juana Inés de la Cruz, por medio del cual ofrece su contrarréplica; Con los oficios 14928 y 14929 de fecha 26 de junio de 2024, suscritos por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual se requiere informe justificado; Con los oficios 12009 y 12010 de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual comunica sentencia; Con el escrito con fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Julio Cesar Padilla Valdivia, en carácter de apoderado legal de la moral denominada Universidad Particular Azteca en Oaxaca, S.C., propietaria de la Universidad Sor Juana Inés de la Cruz, por medio del cual solicita que el buzón se solo para consulta del expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Cumplimiento de apercebimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que la **demandada** Universidad Particular Azteca en Oaxaca, S.C., propietaria de la Universidad Sor Juana Inés de la Cruz, realizara su contrarréplica, presentándola de forma extemporánea 13 días hábiles después de haber fenecido su término, iniciando el cómputo de su plazo legal el martes 26 de marzo de 2024 y finalizado el jueves 04 de abril de 2024, en el entendido de que la notificación surtió efectos el día 23 de enero de 2024; con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas con relación a su contrarréplica.**

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes 29 de octubre de 2024, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará **de manera presencial**, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo,** deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **audiencia preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación,** ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CUARTO: Se ordena dar trámite al amparo indirecto.

En atención a lo solicitado el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ríndase informe justificado en los términos y condiciones, señalados por la autoridad federal.

QUINTO: Se Autorizan copias simples.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrà de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado por la Secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, se sirva remitir lo siguiente:

"Envíe toda información o documentación relacionada con el presente asunto con lo que sustente su dicho, elaborada con motivo de los hechos que se investigan..." (SIC)

Se ordena al Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea clara, visible y legible. Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado², el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado³.

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

SEXTO: Notificaciones.

En atención a la solicitud del apoderado jurídico de la parte demandada, se le hace de su conocimiento que las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal, se efectuarán a través del buzón electrónico, a excepción de las señaladas en las 13 fracciones del artículo 742, de la Ley Federal del Trabajo, mismas que deberán realizarse en el domicilio autorizado para tales efectos.

SÉPTIMO: Acumulación.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

² Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

³ Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de julio de 2024.


Licda. Lidia Esther Alvarado Tepetzal


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP.**
NOTIFICADOR

